

	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ-180
	OFICINA ASESORA JURÍDICA	Versión: 07
		Página 1 de 2

AVISO

La Alcaldía de Popayán en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante la imposibilidad de notificar personalmente procede a **NOTIFICAR** al señor **GIOVANNY LOPEZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.229, en calidad de tercero, la Resolución Nro. 20211000086494 del 29 de diciembre de 2021, "Por medio del cual se ordena expropiar por vía administrativa un bien inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial "Diagonal 31N y/o Avenida de los Próceres y/o Avenida de las Culturas", expedida por el Alcalde del Municipio de Popayán, sobre un inmueble ubicado en la carrera 9 No. 31-97 denominado "El Triángulo del municipio de Popayán, con matrícula inmobiliaria No.120-98124 de la Oficina de Instrumentos públicos de Popayán, número de predial 010102730002000 y quien se encuentra como titular del derecho de dominio la Sociedad Inversiones Nuevo Cauca Ltda en liquidación, identificada con Nit. 860.519.277-2 y cuyos socios capitalistas son los señores: NANNETTI VALENCIA TANCREDO MARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17051206, NANNETTI VALENCIA GUIOMAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 41369353, NANNETTI VALENCIA GUILLERMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17016337 y VALENCIA MUÑOZ GUIOMAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 38956345.

En efecto se adjunta en el presente aviso, copia íntegra del original del acto administrativo en siete (7) folios.

Se informa que contra la Resolución No. 20211000086494 del 29 de diciembre de 2021, procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Alcalde del Municipio de Popayán, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en los términos previstos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. El recurso se otorgará, de ser interpuesto en el efecto devolutivo. Lo anterior de conformidad al artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Para el caso, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

PUBLICACIÓN

Se publica el presente aviso en un lugar visible y en la página Web del municipio Popayán, el día ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho (08:00) a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

DESFIJACIÓN

Se desfija el presente aviso, el día dieciocho (18) abril de dos mil veintidós (2022), siendo las seis (06:00) p.m.

Atentamente



JUAN FELIPE ARBELÁEZ REVELO.
Jefe Oficina Asésora Jurídica
Alcaldía de Popayán.

Revisó: N/A
Anexo: Resolución 20211000086494
Copia: N/A



Creo en
POPAYÁN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No 20211000086494 DEL, 2021-12-29

“Por medio del cual se ordena expropiar por vía administrativa un bien inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial “Diagonal 31N y/o Avenida de los Próceres y/o Avenida de las Culturas”

LA ALCALDESA DELEGATARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, de conformidad con el Decreto 20211000003485 del 28 de diciembre de 2021, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

CONSIDERANDO.

1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 58 garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos, pero “cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. El mismo artículo establece que podrá haber expropiación administrativa cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el legislador.
2. La Ley 388 de 1997, en su artículo 58 dispone que para efectos de decretar la expropiación, se debe declarar la utilidad pública o el interés social de la adquisición de inmuebles para destinarlos a alguno de los fines señalados en el mismo artículo.
3. Que se considera que existen motivos de utilidad pública que permiten el uso de la expropiación por vía administrativa, entre otros para: “(...) La ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)”, mediante instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en la Ley 388 de 1997, de acuerdo con lo dispuesto en los literales b), d), e) y l) del artículo 58 ibídem.
4. Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, dispone que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en la misma ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia.
5. En concordancia con lo consagrado en el ya citado artículo 63 de la Ley 388 de 1997 sobre las condiciones de urgencia, como aquellas que autorizan la expropiación por vía administrativa, el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 determinó que los criterios para la declaratoria de urgencia se referirán a los establecidos por ese artículo, siendo el numeral 2, 3 y 4, los argumentos para esta declaratoria de urgencia, prescribiendo que:

“ARTICULO 65. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA.

De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

(...)

2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.

3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

Así

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No 20211000086494 DEL, 2021-12-29

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso."

6. El Municipio de Popayán, conforme a los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Creo en Popayán", analizada la viabilidad técnica, administrativa y financiera en el plan de ordenamiento de la ciudad de Popayán, consideró la construcción de nuevas vías urbanas y rurales que mejoren el corredor vial urbano y rural, contribuyendo al mejoramiento del flujo vehicular y de la calidad de vida de sus habitantes mediante proyecto que consiste en el mejoramiento de la conectividad vial de la ciudad. Proyecto "**DIAGONAL 31N Y/O AVENIDA DE LOS PRÓCERES Y/O AVENIDA DE LAS CULTURAS**"
7. Para la ejecución del proyecto indicado, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Popayán cuenta con los recursos presupuestales financiados en el Plan de Desarrollo.
8. Que el Honorable Concejo Municipal de Popayán, mediante Acuerdo No. 021 del 28 de septiembre de 2021, facultó al señor Alcalde del Municipio de Popayán, para declarar por motivos de utilidad pública o interés social la adquisición de los predios requeridos por el municipio de Popayán, para los siguientes proyectos: **ANILLO VIAL VEREDA GONZALEZ Y DIAGONAL 31N Y/O AVENIDA LOS PRÓCERES Y/O AVENIDA DE LAS CULTURAS**, que se afectarán por la ejecución del proyecto denominado: "APOYO AL PROGRAMA DE GESTIÓN PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN 2021", acuerda, en lo que corresponde a la ejecución del proyecto Vial Diagonal 31N y/o Avenida los Próceres y/o Avenida de las Culturas, se requiere afectar diecisiete (17) predios urbanos y cincuenta y ocho (58) predios rurales para la correcta ejecución del proyecto entre los cuales se encuentra el predio urbano No. 1, con matrícula catastral No. 01010273000200 y matrícula inmobiliaria No. 120-98124.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, se expidió el documento con radicado No. 20211400375511 del 20 de octubre de 2021, suscrito por la Secretaría de Infraestructura, por la cual, se inician las diligencias tendientes a la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra parcial, sobre el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce la Sociedad de Inversiones Nuevo Cauca Ltda en Liquidación, identificada con Nit. 860.519.277-2, cuyos socios capitalistas son los señores: **NANNETTI VALENCIA TANCREDO MARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17051206, **NANNETTI VALENCIA GUIOMAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41369353, **NANNETTI VALENCIA GUILLERMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17016337 y **VALENCIA MUÑOZ GUIOMAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38956345.

Oferta formulada a los liquidadores de la Sociedad de Inversiones Nuevo Cauca Ltda en Liquidación, señores **NANNETTI VALENCIA TANCREDO MARIO**, identificado con cédula de ciudadanía 17051206 y apoderado el señor **KLAUS ADRES PRIETO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.844.308 y **NANNETTI VALENCIA GUIOMAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.369.353.

Sobre el predio identificado con ID. MP1, ubicado en la carrera 9 No. 31-97 denominado "El Triángulo" del municipio de Popayán, con matrícula inmobiliaria No.120-98124 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, número de predial 010102730002000 predio inscrito a la Sociedad Inversiones Nuevo Cauca Ltda en liquidación, que contiene un área requerida parcial de terreno de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (4.861 m2) para la ejecución del Proyecto "**DIAGONAL 31N Y/O AVENIDA DE LOS PRÓCERES Y/O AVENIDA DE LAS CULTURAS**"

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No 20211000086494 DEL, 2021-12-29

10. Que dicho documento fue notificado por medio de correo certificado el día 03-11-2021 a la dirección de notificación judicial de la Sociedad Inversiones Nuevo Cauca.

11. Que según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, en el que señala:

(...)

“Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrán un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

- a). Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.*
- b). Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.*
- c). No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.*

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.”

(...)

(Negrita fuera del texto)

Trascurrido el término que tiene el propietario o poseedor para manifestar su voluntad de aceptación o rechazo, la Sociedad Inversiones Nuevo Cauca Ltda en liquidación a través de sus liquidadores y apoderado, guardaron silencio sobre la oferta de negociación directa.

12. Que pasados 30 días hábiles, conforme al artículo 68 de la ley 388 de 1997 y artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para la enajenación voluntaria, no se ha llegado a un acuerdo formal que este contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura Pública y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna sobre la oferta de negociación directa, por lo tanto, procede la expropiación por vía administrativa.

13. Que por lo anterior, el presente acto administrativo de expropiación se refiere a la propiedad y posesión material que tiene y ejerce la Sociedad Inversiones Nuevo Cauca Ltda en liquidación, identificada con Nit. 860.519.277-2, cuyos socios capitalistas son los señores: NANNETTI VALENCIA TANCREDO MARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17051206, NANNETTI VALENCIA GUIOMAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 41369353, NANNETTI VALENCIA GUILLERMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17016337 y VALENCIA MUÑOZ GUIOMAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 38956345, sobre un inmueble ubicado en la carrera 9 No. 31-97 denominado “El Triángulo del municipio de Popayán, con matrícula inmobiliaria No.120-98124 de la Oficina de Instrumentos públicos de Popayán, número de predial 010102730002000.

Bo

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No 20211000086494 DEL, 2021-12-29

14. Que en virtud del artículo 64 de La Ley 388 de 1997 y Acuerdo No. 021 del 28 de septiembre de 2021 del Concejo Municipal de Popayán, se expide la resolución No. 20211000085464 del 28 de diciembre de 2021, por medio del cual, se *declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, con el objeto de adelantar el proceso de adquisición de predios, que se destinarán al Proyecto "DIAGONAL 31N Y/O AVENIDA DE LOS PRÓCERES Y/O AVENIDA DE LAS CULTURAS"*, la cual en su parte resolutive dispone lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar la existencia de especiales condiciones de urgencia, en virtud de la declaratoria de utilidad pública del proyecto DIAGONAL 31N Y/O AVENIDA DE LOS PRÓCERES Y/O AVENIDA DE LAS CULTURAS" realizada mediante Decreto No. 2021000002865 del 13 de octubre de 2021, en virtud del literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, para la adquisición del derecho de propiedad y demás derechos reales del bien inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 31-97, denominado el "Triangulo" de la ciudad de Popayán, con matrícula inmobiliaria No. 120-98124 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Predial No. 010102730002000.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *De acuerdo al proyecto "DIAGONAL 31N Y/O AVENIDA DE LOS PRÓCERES Y/O AVENIDA DE LAS CULTURAS", el ejecutante requiere una área de 4.861 m², para la ejecución de la obra.*

ARTÍCULO TERCERO: *Proceder a adquirir el bien inmueble a través de expropiación por vía administrativa del derecho de dominio, demás derechos reales y mejoras de los predios, si fuere necesario.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la expropiación vía administrativa del derecho de propiedad y la posesión material que tiene y ejerce la Sociedad Inversiones Nuevo Cauca Ltda en liquidación, identificada con Nit. 860.519.277-2, cuyos socios capitalistas son los señores: NANNETTI VALENCIA TANCREDO MARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17051206, NANNETTI VALENCIA GUIOMAR, identificada con cédula de ciudadanía No.41369353, NANNETI VALENCIA GUILLERMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17016337 y VALENCIA MUÑOZ GUIOMAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 38956345, sobre un inmueble ubicado en la carrera 9 No. 31-97 denominado "El Triángulo del municipio de Popayán, con matrícula inmobiliaria No.120-98124 de la Oficina de Instrumentos públicos de Popayán, número de predial 010102730002000.

Descripción del Inmueble:

Según el último Título antecedente que corresponde a la Escritura Pública Aclaratoria No. 1244 del 17 de marzo de 1995 de la Notaria 5 de Santa Fe de Bogotá, indica, que el Inmueble se encuentra ubicado en la Carera 9 No. 31N-97 del municipio de Popayán denominado el "Triangulo" sobre la autopista panamericana del norte a orillas del rio Cauca, con un área de 3HS aproximadas.

Cuyos linderos son los siguientes:

"ESTE- Se parte del Mojón No. 1 en el extremo Suroriental del Predio, donde se juntan el Río Cauca y la Autopista Panamericana del Norte, en el puente TOMAS CASTRILLON, y se sigue -en dirección Sur-Norte, Autopista Panamericana del 'Norte, deslindando en una 'extensión aproximada de 250 - Mts Lineales, con Lote que fue de ALVARO' PIO VALENCIA MUÑOZ y donde existen actualmente varios Predios, incluyendo el Restaurante Rancho Grande, Dependencias del DAS, Un colegio infantil y el Estadero

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No 20211000086494 DEL, 2021-12-29

Torremolinos. - NORTE- Se parte del Mojón No. 2, en línea recta y perpendicular Este-Oeste desde la Autopista Panamericana, en una extensión aproximada de 75 Mts Lineales, deslindando con terrenos que son o fueron de LUZ VALENCIA DE URUBURO, hasta llegar al Mojón No. 3. OESTE: Se sigue desde el Mojón No. 3 en línea recta, en dirección Sur-Oeste, en una extensión aproximada de 162 Mts Lineales, deslindando con terrenos que son o fueron de LUZ VALENCIA DE URUBURO, hasta llegar al Mojón No. 4, sobre el paramento del costado Norte del carreteable que conduce a Genagra; a partir del Mojón No.4, se sigue en dirección Oriente-Occidente por el paramento del costado Norte del carreteable que conduce a Genagra, en una extensión de aproximadamente 40 Mts Lineales, deslindando con terrenos que son o fueron de Luz Valencia de Uruburo, hasta llegar al Mojón No. 5, sobre el ya mencionado paramento del Costado Oriental del carreteable que conduce a Genagra; a partir del Mojón No. 5 se sigue en línea recta, en dirección Norte-SUr, en una extensión de aproximadamente 65 Mts Lineales, deslindando con terrenos que son o fueron de Luz Valencia de Uruburo, hasta llegar al Mojón No 6, a orillas del Rio Cauca, en el extremo Sur- Occidental del Predio de EL TRIANGULO.- SUR- Se parte del Mojón No. 6, Rio Cauca aguas arriba y de por medio el Seminario, en dirección Oeste-Este, en una extensión aproximada de 200 Mts Lineales, hasta llegar a la Autopista y Panamericana del Norte, en la orilla del margen derecho del Rio Cauca, en el puente TOMAS CASTRILLON y al Mojón No. 1 punto de Partida"

Los demás datos del predio se conservan.

Área requerida: CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (4.861m²) para la ejecución del "Proyecto Diagonal 31N y/o Avenida las Culturas".

Descripción de lote de terreno del área requerida conforme al avalúo No. MP1 del 30 de septiembre de 2021.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN
TERRENO		
U.F.1	M2	4861,00
U.F.2	M2	445,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
CA1: Cerco en alambre de púas 4 hiladas, posteadura en guadua separación cada 1,5 m	m	196,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Tradición. Adquirió el actual propietario el derecho de dominio así:

Mediante Escritura Pública No. 949 del 07 de febrero de 1985, otorgada en la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, la Sociedad Inversiones Nuevo Cauca Ltda, adquirió el bien inmueble por aporte a la sociedad realizada por la señora Guiomar Valencia de Nanneti inscrita en la Oficina de Registros Públicos de Popayán, anotación No. 008, seguidamente se suscribe Escritura Pública Aclaratoria No. 284 del 08 de febrero de 1995 de la Notaria Primera del Circuito de Popayán, ratificación a las ESC. NS 1255 DEL 22-08-53 y 1295 DE 28-08-53, quedando el lote en propiedad de Guiomar Valencia Muñoz, inscrita en la Oficina de Registros Públicos de Popayán anotación No. 007, posteriormente, Escritura Pública Aclaratoria No. 447 del 22 de febrero de 1995, otorgada por la Notaria Primera del Circuito de Popayán, manifestando título antecedente a este inmueble, inscrita en la Oficina de Registros Públicos de Popayán anotación No. 009 y Finalmente, Escritura Pública No.1244 del 17 de marzo de 1995 de la Notaria 5 de Santa Fe de Bogotá, Dación en pago de Sociedad Inversiones nuevo Cauca Ltda a Nannetti Valencia Guillermo, inscrita en la Oficina de Registros Públicos de Popayán anotación No.10.

Gravámenes y limitaciones de dominio:

Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No 20211000086494 DEL, 2021-12-29

El inmueble registra Demanda en proceso de Pertenencia con radicado No. 190013103001-20160000900 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, inscrita en la Oficina de Registros Públicos de Popayán, anotaciones Nrs. 16,17 y 19 y Demanda en proceso Reivindicatorio con radicado No. 2019-00258-00 del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán, inscrita en la Oficina de Registros Públicos de Popayán, anotación No. 20.

ARTÍCULO TERCERO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO: El precio del inmueble requerido es de CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.117.854.600.oo), conforme al avalúo comercial No. MP1 del 30 de septiembre de 2021, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE PAGO. El valor del precio indemnizatorio indicado en el artículo anterior será pagado por el Municipio de Popayán de la siguiente manera: Primero: El 40%, equivalente a la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.647.141.840.oo), Segundo: El 30%, equivalente a la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.235.356.380.oo) y Tercero: El 30%, equivalente a la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.235.356.380.oo).

El primer desembolso por la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.647.141.840.oo), equivalente al 40% de la indemnización total, será pagado en la vigencia 2021 con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 2021.CEN.01.4068 del 12 de octubre de 2021.

El segundo y tercer desembolso, se realizarán con cargo a los recursos de las vigencias 2022 y 2023 en dos (2) contados iguales, por la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.235.356.380.oo), de conformidad con la autorización de vigencias futuras otorgadas por el Concejo Municipal de Popayán mediante Acuerdo 034 de 2021.

Los pagos correspondientes a las vigencias 2022 y 2023 causarán un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria o en el momento en que se notificó la oferta de compra, es decir el 03 de noviembre de 2021, lo cual se liquidará y ordenará pagar al beneficiario de la indemnización una vez de ordene el pago del segundo y tercer desembolso, de forma correspondiente. Lo anterior de conformidad al artículo 67 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Este pago se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 2021.CEN.01.4068 del 12 de octubre de 2021, "COMPRA PARCIAL DE UN (1) PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 120-98124 Y CÓDIGO PREDIAL 010102730002000" con ocasión del Proyecto "DIAGONAL 31N Y/O AVENIDA LOS PRÓCERES Y/O AVENIDA DE LAS CULTURAS".

El respaldo presupuestal para las vigencias 2022 y 2023 se encuentra en el Acuerdo 034 de 2021, expedido por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: DESTINACIÓN: El inmueble objeto de expropiación será para el mejoramiento de conectividad vial de la ciudad de Popayán, proyecto ampliación y construcción

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 7

RESOLUCIÓN No 20211000086494 DEL, 2021-12-29

DIAGONAL 31N Y/O AVENIDA LOS PRÓCERES Y/O AVENIDA DE LAS CULTURAS desde la carrera 9 hasta la Variante Panamericana.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDEN DE INSCRIPCIÓN: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se le solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos inscribir la expropiación ordenada por este Acto Administrativo en el folio de Matrícula Inmobiliaria N°120-98124, para que se surtan los efectos atinentes a la transferencia del dominio en cabeza del Municipio de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en el numeral. 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y numeral 1 artículo 70 de la misma Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDEN DE NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: La presente Resolución será notificada a los titulares del derecho de propiedad sobre el inmueble, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según el caso, en los términos previstos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. El recurso se otorgará, de ser interpuesto, en el efecto devolutivo. Lo anterior de conformidad al artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO DECIMO: La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ELVIA ROCÍO CUENCA BONILLA
ALCALDESA DELEGATARIA DE POPAYÁN**

Proyectó: Anyela I. Tosse C. – Abogada Oficina Asesora Jurídica.
 Revisó y aprobó: Juan Felipe Arbeláez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
 Revisó: Mabel Medina - Abogada Asesora de Despacho.
 Archivado En Según TRD:

pw